Fwd: SOLICITUD DE PRORROGA Nº2 CONVENIO CUR 1301

Jhon Alejandro Quintero Martinez <JQuintero@minvivienda.gov.co>
Mar 21/05/2024 17:21

Para:Daniela Bueno Florez <DBueno@minvivienda.gov.co>

Doc buena tarde confírmame si esto es lo que le estás pidiendo

Obtener Outlook para iOS

De: Correspondencia <Correspondencia@minvivienda.gov.co>
Enviado: Wednesday, May 15, 2024 11:26:39 AM
Para: Jhon Alejandro Quintero Martinez <JQuintero@minvivienda.gov.co>
Asunto: RE: SOLICITUD DE PRORROGA Nº2 CONVENIO CUR 1301

Cordial saludo;

Remito el número del radicado asignado.

RADICADO	FECHA RADICADO
2024ER0066612	15/05/2024 9:22

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
correspondencia@minvivienda.gov.co
+60 (1) 3323434
Calle 17 No. 9 - 36, Bogotá D.C.
www.minvivienda.gov.co

Este correo está destinado a dar respuesta al requerimiento previamente radicado ante el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio,
POR FAVOR NO ENVIE sus respuestas u otros requerimientos a esta dirección de correo.
Hágalo a través de nuestro portal web **www.minvivienda.gov.co**, o al Correo
Electrónico **correspondencia@minvivienda.gov.co**

De: Jhon Alejandro Quintero Martinez <JQuintero@minvivienda.gov.co>
Enviado el: miércoles, 15 de mayo de 2024 8:43 a. m.
Para: Correspondencia <Correspondencia@minvivienda.gov.co>
Asunto: Fwd: SOLICITUD DE PRORROGA Nº2 CONVENIO CUR 1301

Buenos días podrían informarme el número con que quedó esta solicitud ? Mil gracias, lo requiero para continuar con un trámite

---

De: Planeacion-Acandi <planeacion@acandi-choco.gov.co>

Enviado: Tuesday, May 14, 2024 7:28:20 PM
Para: Correspondencia <Correspondencia@minvivienda.gov.co>
Cc: Jhon Alejandro Quintero Martinez <JQuintero@minvivienda.gov.co>
Asunto: SOLICITUD DE PRORROGA Nº2 CONVENIO CUR 1301

No suele recibir correos electrónicos de planeacion@acandi-choco.gov.co. Por qué esto es importante

buenas noches

cordial saludo
se remite solicitud de prórroga del convenio CUR 1301 para los fines pertinentes

Atentamente,

VERÓNICA RHÉNALS CADAVÍD
Secretaria de Planeación e Infraestructura
Ingeniera Civil
Código Postal: 278010
Celular: 3145365377

Acandí, 14 de mayo de 2024 **1204512446 -2024210**

Doctor
JUAN MANUEL CASTAÑO OSSA
Supervisor del convenio Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de prórroga No. 2 del convenio No. 1301 de 2023

Referencia: convenio de uso de los recursos 1301 del 2023 suscrito entre el ministerio de vivienda, ciudad y territorio y el municipio de Acandí.

Cordial saludo, doctor Juan Manuel

Mediante la presente, el municipio de Acandí le manifiesta que es un compromiso de esta administración el correcto manejo y ejecución de los recursos de apoyo financiero de la nación, que son objeto del convenio de la referencia, propendiendo por un uso eficiente y eficaz de los mismos puesto que es una prioridad garantizar a la comunidad el acceso a un derecho mínimo como lo es el agua.

Sin embargo, se han advertido una serie de novedades en la ejecución del contrato de obra derivado, siendo necesario solicitar une prórroga al convenio No 1301 de 2023 por el término de un (1) mes, contado a partir de la fecha actual de terminación para lo cual se adjunta a justificación mediante la que se explican las situaciones presentadas.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo señalado en la cláusula vigésima sexta del presente convenio, en caso de ser aprobado por el ministerio, se busca la suscripción de otrosí de prórroga No. 2, mediante el cual se modifique la cláusula décima primera del convenio, teniendo como nueva fecha de terminación del convenio el 27 de junio de 2024.

Atentamente,

YOMAIRA CORDOBA VALENCIA
Alcaldesa (E) Municipio de Acandí

Anexos: Justificación de la solicitud de la prórroga
Documentos del municipio de acuerdo con la lista de chequeo
Resolución de encargo

Elaboró: Elizabeth R.
Revisó: Bismark E.

Powered by CamScanner

JUSTIFICACIÓN PARA LA PRÓRROGA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1301 DEL 2023, CONVENIO DE USO DE LOS RECURSOS – CUR SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE ACANDÍ.

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1301 de 2023

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO:	**1301 DE 2023**
RESOLUCIÓN:	**0472 DEL 15 DE JUNIO DE 2023**
OBJETO:	**REHABILITACIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA VEREDA BATATILLA DEL MUNICIPIO DE ACANDÍ, CHOCÓ.**
PROYECTO DERIVADO DE RESOLUCIÓN:	**MUNICIPIO DE ACANDÍ – CHOCÓ**
VALOR INICIAL (Proyecto)	**QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($586.692.228)**
FECHA DE INICIO:	**28 de junio de 2023**
PLAZO INICIAL DEL CONVENIO:	**Siete (7) meses**
PRÓRROGA NO. 1	**Cuatro (4) meses**
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL:	**27 de mayo de 2024**

2. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD – ANTECEDENTES DEL CONVENIO

Mediante el oficio con radicado del Ministerio No. 2023ER0046422 del 14 de abril de 2023, el municipio de Acandí presentó, acorde con su autonomía y responsabilidad, el Proyecto ante el mecanismo de viabilización del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, con el objetivo de ser beneficiario del apoyo financiero de la Nación.

El numeral 14, del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, sobre el principio de subsidiariedad, define "(...) la subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre (...)"

Powered by CamScanner

Mediante acta del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Acandí, Chocó, realizada el 26 de enero de 2023 se identificó la afectación sobre el sistema de acueducto, la cual indica que "las afectaciones que hicieron las fuertes lluvias ocasionando fuertes crecientes en el río que suministra el agua potable al municipio afectó la tubería del agua que conduce el agua a la cabecera municipal (...). Actualmente hay 9 (nueve) tubos expuestos y el aseguramiento es provisional".

De conformidad con el artículo 21 de la Resolución 661 de 2019: "Para atender las emergencias derivadas de situaciones de desastre, así como para prevenir y mitigar situaciones de riesgo, los proyectos no requerirán ser sometidos a consideración del Comité Técnico de Proyectos, sino que bastará con el concepto favorable que al efecto emita el evaluador del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico que esté a cargo del proyecto, en aplicación de lo establecido en la presente resolución."

El evaluador del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico emitió concepto favorable para mitigación de riesgo o reducción de desastres del proyecto "REHABILITACIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA VEREDA BATATILLA DEL MUNICIPIO DE ACANDÍ, CHOCÓ"., por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($586.692.228) para ser financiable con recursos de la nación.

Dicho concepto, en virtud de las funciones establecidas en los artículos 19 y 21 del Decreto 3571 de 2011, modificado parcialmente por el Decreto 1604 de 2020, así como las señaladas en el numeral 4.10 del artículo 4°, el artículo 8°, y en el numeral 19.3 del artículo 19 de la Resolución 0661 de 2019, a cargo del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y de la Directora de Infraestructura y Desarrollo Empresarial, fue comunicado al alcalde municipal mediante el oficio radicado con el No. 2023EE0046955 del 29 de mayo de 2023, en donde se señalan los antecedentes del concepto de viabilidad y además se le señaló que el ejecutor del proyecto será el municipio de Acandí.

Con fundamento en lo anterior, el Ministerio mediante la Resolución No. 472 del 15 de junio de 2023 asignó el apoyo financiero al municipio con recursos de la nación para el año 2023, por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($575.188.459) para financiar la realización del Proyecto, cuya distribución se discrimina en la resolución citada documento que se adjunta y hace parte integral del presente Convenio.

Que el Ministerio y el municipio de Acandí suscribieron Convenio de Uso de Recursos – CUR No. 1301 del 22 de junio de 2023 el cual tienen por objeto: *"En*

Powered by CamScanner

virtud del presente Convenio, las Partes establecerán las condiciones para el manejo y ejecución de los recursos de apoyo financiero de la nación al municipio de Acandí, departamento del Chocó, en calidad de beneficiario, conforme con el acto administrativo de asignación de recursos, a fin de realizar el Proyecto denominado: ***"REHABILITACION DE LA LINEA DE CONDUCCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA VEREDA BATATILLA DEL MUNICIPIO DE ACANDI, CHOCO"***

El 16 de enero de 2024 el municipio de Acandí remitió solicitud de prórroga al Convenio Interadministrativo No. 1301 del 2023, manifestando que debido a las dificultades en los servicios de internet y luz que se habían presentado en el municipio, dicha entidad no había podido dar cumplimiento a sus obligaciones como lo eran:

a) **Contrato de mínima cuantía para conformación de fiducia**, de acuerdo con el capítulo DECIMO TERCERO -INSTRUMENTO FIDUCIARIO PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS, La cual se contrató FIDUAGRARIA.
b) **Proceso de interventoría de obra civil y de suministros**
c) **Proceso de Obras civil y suministro**

Aunado a lo anterior, se puso en conocimiento de las dificultades del proceso de empalme, lo que representó una ausencia de detalle de los procesos contractuales, acceso a información y, por consiguiente, imposibilidad de actuar dentro del plazo inicial de convenio.

Finalizando, el municipio reiteró las particularidades geográficas y ambientales del territorio en el cual se encuentra lo que significa dificultades para el ingreso de materiales debido al condicionamiento de embarcaciones.

El 24 de enero de 2024 el ministerio y el municipio de Acandí suscribieron el otrosí No. 1, prorrogando el convenio por un término de cuatro (4) meses, es decir, estableciendo como nueva fecha de terminación el 26 de mayo de 2024.

3. BALANCE ECONÓMICO DEL CONVENIO

En la actualidad el convenio presenta un porcentaje (0 %) de ejecución financiera, sumando los contratos derivados del convenio CUR.

OBJETO	VALOR TOTAL	CONTRATISTA	FUENTE DE	TOTAL	% DE EJECUCION	SALDO

Powered by CamScanner

			FINANCIACION	PAGADO	FINANCIERO	
MEJORAMIENTO, REHABILITACION DE LA LINEA DE CONDUCCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA BATATILLA DEL MUNICIPIO DE ACANDI – CHOCO	$492.578.940,90 (Valor ofertado)	UNION TEMPORAL MURILLO PONCE UT	Recursos de la nación	$0	0%	$492.578.940,90
INTERVENTORÍA DE OBRA CIVIL Y DE SUMINISTROS PARA LA REHABILITACIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA VERADA BATATILLA DEL MUNICIPI	$67.478.212	DARCO INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN & GERENCIA S.A.S.	Recursos de la nación	$0	0%	$67,478,212

Powered by CamScanner

O DE ACANDÍ-CHOCÓ						
	$560.057.152,9			**$0**	**0%**	**$560.057.152,9**

4. JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA

El municipio de Acandí ha manifestado en diferentes documentos y reuniones que al pertenecer su ubicación geográfica ha significado un sin número de dificultades en sus procesos contractuales, pues, los oferentes y los contratistas no han tenido en cuenta las particularidades de mano de obra, maquinaria e ingreso de los materiales necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones contractualmente adquiridas.

Lo anterior resulta necesario reiterarlo, pues, en el marco del contrato de obra el contratista allegó a la interventoría y a esta administración oficio informando:

1. *En esta temporada se están presentando dificultades para el transporte de materiales (Tubería RDE 12") hacia el municipio ya que las embarcaciones no se comprometen a transportar toda la tubería en un solo viaje debido a que es de gran volumen y no pueden desabastecer al pueblo de los productos de la canasta familiar. Es por ello que se viene realizando despachos de tubería desde Puerto Marítimo de Turbo hacia el Municipio de Acandí.*
2. *En el periodo de marzo, abril y lo corrido de mayo este se evidenció anormalidad en el transporte de carga ya que se presentaron vientos muy fuertes en esta temporada obligando a que la DIMAR realice restricciones al transporte marítimo por fuerte oleaje; se anexan reportes.*
3. *Ha existido dificultad de la consecución de maquinaria en buen estado en el sitio de la obra ya que las presentes presentan algunos inconvenientes técnicos y que los repuestos para su arreglo deben ser traídos de otras ciudades, dado que en el Municipio no se consiguen; además es de notar que a la ubicación geográfica del municipio dificulta al consecución y transporte de maquinaria y repuestos necesarios para la reparación de las mismas necesarias para a la ejecución de las actividades. Asimismo, se ha gestionado conseguir apoyo de maquinaría con otros municipios cercanos, sin embargo, no ha sido posible por el riesgo en el transporte de esta maquinaria por el golfo de Urabá única ruta de acceso*

Powered by CamScanner

disponible motivando esto a a la negativa de las empresas encargadas de asegurar el transporte de carga (retro cargador y/o retro excavadora).

En ese sentido, dando cumplimiento a los principios de la contratación estatal, el municipio de Acandí advierte la necesidad de prorrogar el contrato de obra y, en consecuencia, el contrato de Interventoría y de esta forma cumplir con el objeto contractual que no es más que un medio para llegar al fin último que es el objeto del convenio suscrito con el Ministerio de Vivienda.

Es un compromiso del municipio el correcto manejo y ejecución de los recursos de apoyo financiero de la nación propendiendo por un uso eficiente y eficaz de los mismos puesto que es una prioridad garantizar a la comunidad el acceso a un derecho mínimo como lo es el agua.

Es necesario resaltar que las situaciones que se han presentado corresponden a situaciones de fuerza mayor toda vez que, aunque el contratista de obra puede tener en cuenta las dificultades de acceso al municipio, las dificultades a las que se ha enfrentado el proceso de obra son ajenas a los procesos de planeación realizados.

Por consiguiente, solicitamos se prorrogue el tiempo de ejecución del convenio por un (1) mes, contado a partir de la fecha actual de terminación del convenio, plazo que fue planeado teniendo en cuenta el ingreso del material faltante al municipio, con posibilidad de retrasos en embarcaciones por el inicio de lluvias en el municipio. Es decir, se busca un plazo holgado que le permita al municipio de Acandí cumplir con sus obligaciones derivas del convenio y al ministerio validar dicha situación.

FUNDAMENTO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

En el estatuto general de la contratación pública ley 80 de 1993, tiene por objeto, disponer de reglas y principios que rigen a las entidades estatales, como es del caso. Tratándose de prórroga es indiscutible que nos referimos a tiempo, y justamente al revisar la ley 80 de 1993, con sus respectivas modificaciones de la ley 1150 de 2007 y la 1474 de 2011, se puede deducir que estas regulan directamente el plazo de ejecución del contrato o cumplimiento del contrato.

Por analogía con este último, permite entrever, que se relaciona con el termino de ejecución de las obligaciones naturales de ese acuerdo de voluntades. Es por ello que resulta menester resaltar el artículo 40 de la ley 80 de 1993, que autoriza expresamente a las entidades estatales celebrar los contratos y demás acuerdos (convenios) que permite el principio de la autonomía de la voluntad y que se requiera para el cumplimiento de los fines estatales. En ese mismo sentido, las entidades públicas están facultadas para incluir, en dichos actos jurídicos, las condiciones y

Powered by CamScanner

demás cláusulas que las partes consideren necesaria y convenientes, ajustadas la constitución política de Colombia, a los principios y finalidades previstas en la ley 80 de 1993.

La prórroga solicitada, en general podría constituirse, técnicamente, en un acuerdo de voluntades entre las partes, con el propósito de modificar y extender el plazo del convenio, lo que no impediría a ninguna de las partes a ampliar el termino aquí solicitado por cuanto nuestro ordenamiento jurídico no limita el término de la prórroga, como no ocurre en la adicción, donde si nos encontramos con limitantes respecto al valor.

Es importante precisar las fuentes jurídicas que además de regir a las entidades públicas son el sustento normativo para la prórroga. En un inicio podemos relacionar los principios, sostenidos por la sala tercera del consejo de estado, donde reitera que la contratación estatal tiene un claro fundamento constitucional, por lo cual toda la actividad contractual se debe tener en cuenta los principios consagrados en la carta superior, entre otros, los de legalidad (art., 6, 121, y 122 C.P) igualdad (art. 13 y 209 C.P) debido proceso (art., 29C.P) buena fe (art., 88C.P) responsabilidad (art., 90 C.P) moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (art., 209 C.P) y transparencia.

Expuesto lo anterior, podemos de manera categórica y adéntranos en el fundamento propiamente, podemos decir que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad, y en aras de la realización de los fines esenciales del estado. Así prevé por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar, como también se encuentra el respaldo jurisprudencial por la honorable corte constitucional en sentencia C-300 de 2012.

Igualmente, en nuestro ordenamiento jurídico basado en los fundamentos de la corte constitucional, y en pronunciamientos del consejo de estado, resalta que las modificaciones a los contratos deben ser verdaderamente excepcionales, y en este caso podemos encontrar que no se afectaría otras entidades, oferentes privados etc, sino todo lo contrario, cumplir con la finalidad dispuesto por el estatuto de contratación y los mismos fines de la constitución. Sentencia de la honorable corte constitucional C-153 de 2017. Dra PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR.

Ahora bien, respecto a la prórroga en tiempo como tal, debemos señalar que, e Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato, no de su esencia ni de su naturaleza y por tal motivo puede ser materia de modificaciones. En sentencia de agosto de 2005 sección quinta,

Powered by CamScanner

afirmó: "(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)" Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

Por lo anteriormente expuesto, la entidad se encuentra jurídicamente habilitada para extender el tiempo inicial pactado en búsqueda de satisfacer las finalidades de la contratación estatal y los fines del estado.

PETICIÓN

El municipio de Acandí solicita de la manera más respetuosa, que el Ministerio acepte la solicitud de prórroga por el término de un (1) días hasta el (27 de junio del 2024)

V. FIRMAS AUTORIZADAS

YOMAIRA CÓRDOBA VALENCIA
Alcaldesa (E) Municipio de Acandí

Elaboró: Elizabeth R. ER.
Revisó: Bismark E.

Powered by CamScanner